

A DESPACHO: 23 de agosto de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintitrés (23) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Carlos Augusto Arbeláez
Pedro Julián Guzmán
DEMANDADOS: Personas Indeterminadas
RADICADO: 2021-00395-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1300

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

A la demanda no se acompañan los anexos de la misma, ni las pruebas relacionadas como tales, por lo tanto, no es posible estudiar la admisibilidad de la misma, yendo en contravía con lo preceptuado en el artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se insta al togado para que, se sirva presentar las mismas en formato PDF y así proceder con lo que en derecho corresponde.

Por último, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **CARLOS AUGUSTO ARBELAEZ y PEDRO JULIAN GUZMAN** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00395

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad921285a3969e6856a33bf08b544fae5da7b59f8ab4c012ebcfd56ec60
ec5da**

Documento generado en 23/08/2021 04:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>